



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil dieciocho (2018).-

Temiéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través del escrito que antecede, se le hace saber que de conformidad con la actuación obrante en el cuaderno principal (Nº 1), se encuentran imprimidas sábana de consulta de depósitos judiciales, de los cuáles se ha ordenado su entrega. Ahora, se le hace saber que mediante auto de fecha Octubre 2-2012, se le colocó en conocimiento de lo comunicado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL (f.6), por lo tanto no se accede al requerimiento pretendido.

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 1ª del 2017 (F.89, Cuaderno Nº 1), para lo cual se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. Así mismo se ordena que proceda con una nueva impresión de sábana de consulta de depósitos judiciales con fecha reciente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 272-2012.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 28-02-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta los embargos decretados y comunicados a través de los oficios que anteceden, se considera lo siguiente:

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA ,a través del Oficio No. 6180 (Octubre 29-2018) , RESPECTO DEL EMBARGO DE REMANENTE DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A QUEDAR , DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN,QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO SEÑOR JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT , " **siendo el segundo embargo que se comunica** " , **quedando en SEGUNDO TURNO** . Por la Secretaría del Juzgado tómesese atenta nota y acúsesese recibido del mismo.

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHINÀCOTA , NORTE DE SANTANDER , a través del Oficio N° 044 (Enero 22-2019) , respecto de los bienes que se lleguen a desembargar y/o del remanente que llegare a quedar en caso de remate, dentro de la presente ejecución , que sean de propiedad del demandado Señor JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT (C.C. 13.257.843) , " **SIENDO EL TERCER EMBARGO QUE SE COMUNICA** " , quedando en **TERCER TURNO** .Por la Secretaría del Juzgado tómesese atenta nota y acúsesese recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 122-2015.-
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-02-2019-, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N^a 54, se considera lo siguiente:

Respecto a la medida cautelar que se hace reseña al escrito presentado en fecha Agosto 10 del 2015 (F. 28) , se observa que el embargo pretendido fue decretado en fecha AGOSTO 10-1015 , por el JUZGADO INICIAL DE CONOCIMIENTO , tal como consta al folio N^a 31 , razón por la cual ésta Unidad Judicial se abstiene de decretar nuevamente el mismo embargo .

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 466 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado en el mismo escrito, respecto embargo de remanente que llegare a quedar, o del embargo de lo que se desembargare, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario Rdo. 398-2015, adelantado contra el demandado, el cual se tramita en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de acceder decretar el mismo embargo solicitado por la parte actora, conforme lo reseñado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO : Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que llegare a quedar , en caso de remate, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado al N^a 398-2015 , adelantado por ADIDAS COLOMBIA LTDA. , en contra del demandado CARLOS HUMBERTO MEJÍA ESCUDERO (C.C. 16.051.460), el cual se tramita en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA .-De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., se ordena comunicar el respectivo embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y observándose que se encuentra pendiente la notificación de la demandada Señora NEIVY ROSBEL RODRÍGUEZ ALVARADO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda de conformidad, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. .827-2016.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-02-2019.-a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, así como también de que el CURADOR AD-LITEM designado Abogada MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA, a la fecha no ha aceptado el respectivo cargo, es del caso proceder a su relevo y habilitar nuevo Auxiliar de la Justicia, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados –emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor EDUARDO ALBERTO DUARTE (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM a la Abogada MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


2º) Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados –emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor EDUARDO ALBERTO DUARTE (Q.E.P.D.), a la Abogada PAULA FERNANDA ARBOLEDA CARVAJAL, la cual recibe notificaciones en la AVENIDA 16E Nª 4N-71, CASA 1-09, URBANIZACIÓN RINCÓN DE LOS PRADOS, de ésta Ciudad, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha DICIEMBRE 15-2017, proferido dentro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Restitución.-
Rda. 552-2017 .-
carr


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28-02-2019 --
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por GRUPO DE NOVEDADES DE NÒMINA DE LA DIRECCIÒN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a través del escrito que antecede (F.26), de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el numerar 1ª del art. 317 del C.G.P., se reitera requerir a la parte demandante para que se sirva materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

Rda. 631-2018.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-02-2019 .-., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil dieciocho (2018).-

Teniéndose en cuenta el poder allegado, se reconoce personería al Dr. CARLOS JESUS BARRIGA GARCÍA, como apoderado judicial del demandado Señor DIEGO ALEXANDER LÓPEZ VÉLEZ, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se practique la liquidación de costas dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 989-2018.-
carr.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 28- 02-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la SECCIÓN NÓMINA DEL COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, (Fls 16 y 17), de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

Rda. 1060-2018 .--
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28-02-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble (CUOTA PARTE) perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. Nª 260-47393 , de propiedad del demandado Señor JESUS RICARDO ORDÚZ IBAÑEZ (C.C. 91530022) , sería del caso proceder al secuestro del mismo si no se observara que la parte actora no ha aportado los linderos del bien a secuestrar, razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad . Una vez se dé cumplimiento con lo requerido, se resolverá sobre el secuestro del inmueble embargado (CUOTA PARTE).

De conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1ª del I art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora se sirva materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1104-2018.-

-carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 28-02-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE .
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la parte actora no ha cancelado el valor del arancel legal judicial correspondiente al desglose ordenado y solicitado, es del caso requerirla para que proceda de conformidad. Cumplido lo anterior, procédase por la Secretaría del Juzgado con el desglose pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Nulidad Registro Civil Nacimiento.

Rda. .1132-2018.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 28-02-2019.-a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, frente a **RUBY LILIANA CASTRO CELIS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00159-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **RUBY LILIANA CASTRO CELIS**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A) Pagaré N° **05706067100076178 - \$63.484.118,26,00 ML**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 18 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- B) **\$475.256,11 ML**, por concepto de CUOTAS VENCIDAS, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 24 DE AGOSTO DEL 2018 hasta el 24 DE ENERO DEL 2019, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 18 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- C) **\$3.715.226,06 ML**, por concepto de intereses corrientes y/o plazo, causados con ocasión a las cuotas vencidas del precitado pagaré, y liquidados desde el 24 DE AGOSTO DEL 2018 hasta el 24 DE ENERO DEL 2019.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** a través de apoderado(a) judicial frente a **EDUGIVES COTAMO VALERO** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00162-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Si bien es cierto que la parte actora adjunta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-60976, también es cierto que el mismo no corresponde al del inmueble que ha sido gravado con hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 260-49876, razón por la que no se le ha dado cumplimiento a lo previsto por el inciso 1° del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 28
FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **DIEGO ARMANDO PINTO PARADA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00169-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El pagare No. 9399565 visto al folio 2, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. pues para que preste mérito ejecutivo debe ser claro, expreso y exigible, no obstante, el pagare base de la ejecución no es claro, ni expreso, ya que no se estipuló la cantidad de dinero adeudado por el Sr. **DIEGO ARMANDO PINTO PARADA** al **BANCO PICHINCHA S.A.**,

Resulta menester señalar las siguientes características de las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente:

- Clara: Determinación inequívoca de la obligación, es decir, lo concerniente al objeto, calidad, cantidad y oportunidad de cumplimiento.
- Expresa: Instrumentalización de la obligación.
- Exigible: La oportunidad de cumplimiento esta consumada, es decir, puede cobrarse.

Conforme lo anotado, si bien es cierto del documento base del recaudo ejecutivo emerge una obligación probablemente exigible, no menos lo es que ésta no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 del C. G. P., pues lo atinente a ser clara y expresa conforme se expuso no se cumple, potísima razón por la que no existe título que avale las pretensiones del actor por lo que el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de éste Juzgado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 -
FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda DECLARATIVA formulada por **JAVBLEIDY AREVALO SANDOVAL** a través de apoderado(a) judicial, frente a **ORLANDO LEAL MUÑOS Y OTROS** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00171-00, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

No se informan las direcciones electrónicas de los integrantes del extremo pasivo, conforme lo regulado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 - FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** frente a **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA y JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ**, radicada bajo el N° 540014053005-2019-00172-00, para resolver sobre su admisión, se observa que la parte actora indica que **JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ** tiene su domicilio en la Avenida 5B No. 7-41 Prados del Este, por lo que el asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – La Libertad, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017; aunado a ello la cuantía de la presente acción coercitiva es *mínima*.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – La Libertad.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío al JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA – LA LIBERTAD y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **JOSE RAUL MEZA VELASCO**, a través de apoderado(a) judicial frente a **EDINSON FABIAN MONSALVE SAENZ** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00174-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Si bien es cierto que la parte actora puede comparecer por si misma al presente proceso por ser de mínima cuantía, también es cierto que el demandante no manifestó expresamente su derecho de postulación, sino que otorgó poder al Estudiante de Derecho Sr. RICHARD CABALLERO HERNANDEZ, sin embargo, la calidad de estudiante del mencionado señor solo se acredita para la vigencia del año 2018, tal y como se desprende de las constancias expedidas por la Universidad Libre vistas a los folios 5 y 6, razón por la que debe acreditarse la calidad de Estudiante de Derecho para el presente año, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **EDDY TORCOROMA MALDONADO ROLON**, a través de ENDOSATARIO(A) EN PROCURACIÓN frente a **EDER MIGUEL JARABA MARTINEZ** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00175-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, no se ordenará el pago de los intereses de plazo y/o corrientes, teniendo en cuenta que estos no fueron estipulados en el título ejecutivo.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **EDER MIGUEL JARABA MARTINEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **EDDY TORCOROMA MALDONADO ROLON**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Letra de Cambio **LC- 2113629379 - \$500.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 01 DE MAYO DEL 2017y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No ordenar el pago de interés de plazo y/o corrientes, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

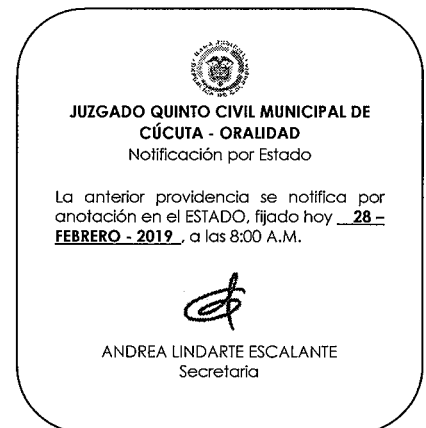
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **AGROMUNDO LTDA**, a través de apoderada judicial frente a **WILLIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00177-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se librá el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, no se ordenará el pago de los intereses de plazo y/o corrientes, teniendo en cuenta que estos no fueron estipulados en los títulos ejecutivos.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **WILLIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **AGROMUNDO LTDA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Factura No. **54398** - \$ **1.261.750,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 03 DE MARZO DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- B. Factura No. **54514** - \$ **3.412.500,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 01 DE ABRIL DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Factura No. **54598** - \$ **3.400.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 23 DE ABRIL DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDOO: Abstenerse de ordenar el pago por concepto de intereses de plazo, conforme a lo motivado.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P.,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como endosataria en procuración de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA CAROLINA CONTRERAS GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00178-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO POPULAR S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré **450-03220001372- \$29.951.660,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- **\$316.489,00** ML por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 05 DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). LUIS FERNANDO LUXARDO CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MARYURY ESPERANZA PABON CHAUSTRE y LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2019-00182-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado, no obstante, los intereses moratorios no se ordenaran a partir del 14 de Febrero del 2018 sino del 06 de Diciembre del 2018, en atención a que el título ejecutivo se venció el 05 de Diciembre del 2018.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **MARYURY ESPERANZA PABON CHAUSTRE y LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré **41960 - \$8.800.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 06 DE DICIEMBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 28-
FEBRERO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría